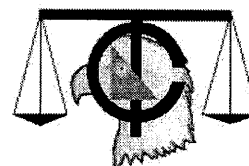
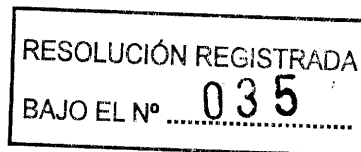




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 03 MAR 2017

VISTO: el Expediente Letra: TCP - VL N° 37/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/CONSULTA DE LA CONTADORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA", y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota N° 17/2017 Letra: Contaduría General, del 1° de febrero de 2017, la Contadora General de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), C.P. María Elena JIMENEZ, solicitó a la Secretaría Contable de este Organismo de Control, la remisión del informe o dictamen en respuesta a la consulta formulada por Nota Interna N° 2658/2014, Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S.

Que mediante Nota Interna N° 273/2017 Letra: T.C.P. - S.C., del 13 de febrero de 2017, el C.P. David BEHRENS, en su carácter de Auditor Fiscal a/a de la Prosecretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, aclaró que la referida Nota N° 2658/2014 Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S., no había sido respondida a la fecha y a los fines de su análisis, adjuntó senda documentación.

Que de aquella información adunada, se destaca que por la mentada Nota N° 2658/2014 Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S., la Auditora Fiscal, C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, puso en conocimiento de la Secretaría Contable la situación detectada en el entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), en relación con la retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas derivadas de jubilaciones y pensiones.

Que allí, luego de efectuar un recuento pormenorizado de las actuaciones agregadas en el expediente perteneciente al registro del I.P.A.U.S.S.,

Letra: P, N° 5522, año 2013, extracto: “S/RETENCIÓN DE IMP. S/ LAS GANANCIAS P/ JUBILADOS Y PENSIONES”, coligió que: “(...) surgirían criterios para sustentar una u otra postura, no obstante ello la suscripta entiende que, desde este Tribunal de Cuentas como Organismo de Control de los gastos que darían origen a la retención en cuestión, debiera evaluarse profundamente la situación y, de corresponder, sentar una postura respecto de las situaciones planteadas, dando debida intervención previa al área legal, a fin de instrumentar los mecanismos correspondientes para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y/o dar la debida intervención a la Fiscalía de Estado, atento el presunto incumplimiento a la normativa vigente (...)”.

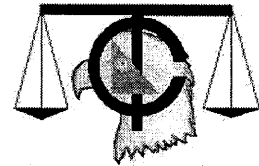
Que paralelamente, a través de la Nota N° 396/2014, Letra: I.P.A.U.S.S. – Presidencia, del 21 de marzo de 2014 y la misiva N° 200/2014, Letra: Dir. Secretaría General I.P.A.U.S.S., del 4 de abril de 2014, se habría solicitado a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) que se expidiese en relación a la condición del Organismo Previsional, de agente de retención del impuesto a las ganancias.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados a través de Informe Legal N° 30/2017 Letra: T.C.P.-C.A., del 21 de febrero de 2017, en el que se concluyó que excedería la competencia de este Tribunal de Cuentas, el análisis de la retención por la C.P.S.P.T.F. del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones de los beneficiarios.

Que en dicho análisis la letrada dictaminante sostiene que: “ ... A propósito de lo anterior, primeramente es menester recordar lo sostenido por el Máximo Órgano de Asesoramiento en materia administrativa, a que se hiciese referencia en el Acuerdo Plenario N° 2331: ‘Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales` (v. Dictámenes 256:415 y 418; 257:251; 260:329; 279:139, entre otros).

En la misma línea, en aquel acto administrativo se sostuvo, con fundamento en la postura adoptada por la Procuración del Tesoro de la Nación, que no correspondía pronunciarse ante la ausencia de un caso concreto, puesto que de la interpretación en abstracto de normas jurídicas, por las circunstancias particulares que aquel pueda presentar, pueden derivarse conclusiones diversas.

Luego, la falta de intimación o antecedente alguno que acote el marco de asesoramiento – que en las presentes actuaciones se solicitaría-, tornarían la cuestión en una generalidad cuya respuesta abarcaría una diversidad de posibles panoramas de dificultosa identificación y por ende, insuficiente solución (...)

(...) Sin perjuicio de lo anterior, incluso de delimitarse el asesoramiento solicitado, es preciso efectuar algunas consideraciones respecto de la competencia de este Órgano de Contralor, atento a la materia cuyo análisis se pretende. Sin perjuicio de lo anterior, incluso de delimitarse el asesoramiento solicitado, es preciso efectuar algunas consideraciones respecto de la competencia de este Órgano de Contralor, atento a la materia cuyo análisis se pretende.

En efecto, en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 124/2016 se ha explicado que: `(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Que la Doctrina ha enumerado de manera descriptiva las siguientes funciones de los Tribunales de Cuentas:

1. *Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.*

2. *Aprobar o desaprobar, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.*

3. *Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.*

4. *Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.*

5. *Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.*

6. *Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.*

7. *Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.*

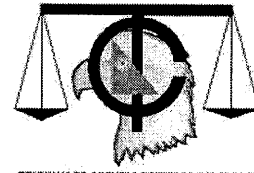
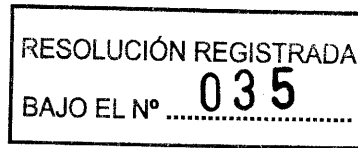
8. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.*

9. *Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.*

10. *Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

11. *Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.*

12. *Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública` (Armando MAYOR, Derecho Público Provincial, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, págs. 488/489).`*

Lo anterior es acorde a lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial, que atribuye al Tribunal de Cuentas determinadas funciones, incluyendo la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, intervenir en forma preventiva en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas, informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, entre otras.

A su vez, ello concuerda con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, al indicar que el Tribunal de Cuentas es el órgano de contralor externo de la función económico-financiera y con las funciones asignadas en el artículo 2º, de las que se resalta el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a).

En función de lo hasta aquí vertido, un respeto de las competencias que, por un lado, la Carta Magna Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Tribunal de Cuentas y, por otro, que la Ley nacional N° 20.628 y sus modificatorias otorgan a la Dirección General Impositiva (Administración Federal de Ingresos Públicos), impedirían a este Órgano de Contralor una hermenéutica apropiada jurídica de un gravamen nacional.

70

A mayor abundamiento respecto del control que ejerce este Tribunal de Cuentas, se aclara que aquel será externo, económico-financiero y de legalidad, este último referido a la hacienda pública provincial (conf. comentario al artículo 166, inciso 1º de la Constitución Provincial en COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498. Ver también GARCÍA, Cándido E., 'El control externo en el nuevo constitucionalismo provincial', La Ley 1989-C, 1276)."

Que los términos del Informe indicado precedentemente fueron compartidos por el señor Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, procediéndose al archivo de las mismas por parte de la Secretaría Legal.

Que este acto se emite con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 18/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...035...



"2017- Año de las Energías Renovables"

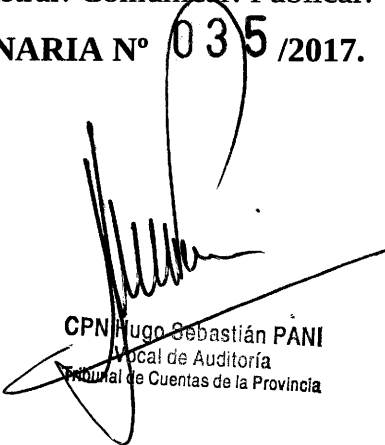
ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) y, por su intermedio, a la Contadora General, C.P. María Elena JIMENEZ.


ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Secretaría Legal, mediante la remisión del expediente para su intervención previa al archivo y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 035 /2017.

70


CPN Jugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia